

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LA PIROTECNIA DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA).

Expediente STP/DTSP/081/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de noviembre de 2018

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Pirotecnia de Alcalá de Guadaira (Sevilla), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización La Pirotecnia de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Con fecha de 6 de julio de 2018 tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización La Pirotecnia de Alcalá de Guadaira y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para valorar las condiciones establecidas en el citado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento en escritos de 16 de marzo y 16 de junio de 2018 informó del número de habitantes censados, la extensión y el número de construcciones existentes.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escritos del Ayuntamiento de 16 de marzo y 16 de junio de 2018 de respuesta a la petición de información realizada.
- Anexo II: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

En el informe remitido se indicaba que actualmente el sistema de entrega de la correspondencia se realiza a través de la oficina de Correos y las condiciones de distribución se mantendrán hasta que exista resolución sobre lo planteado. En dicho informe se aludía a la existencia de una Asociación de la comunidad de propietarios de la urbanización y se facilitaba su dirección de contacto.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento, alegaciones de la Asociación de Vecinos, informe del Ayuntamiento y trámite de audiencia.

Con fecha de 25 de julio de 2018 se acordó el inicio del procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, y se remitieron escritos al Ayuntamiento con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En el escrito dirigido al Ayuntamiento se le pedía que informara expresamente, entre otras cosas, *“... si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la extensión indicada por ese Ayuntamiento. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra”,* , así como que indicara *“...si está conforme con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado”*.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

La Asociación de Vecinos de la urbanización en escrito de 20 de agosto de 2018 formuló alegaciones en las que mostraba su disconformidad con el acuerdo de que la urbanización deba ser tratada como entorno especial y añadían que *“... Demandamos que sea tenido en cuenta que nuestra urbanización no está aislada o desconectada del entorno urbano de Alcalá. Nuestra urbanización la conforman un grupo de calles más del entorno urbano y perfectamente consolidadas como tal.*

...Asimismo, debe tenerse en cuenta que el área denominada como La Pirotecnia tiene dos zonas: una completamente urbanizada con un grupo de calles que relacionamos en plano adjunto y sobre la que se está demandando el servicio postal, y otra zona perimetral que no lo está y que pertenece a un proyecto más amplio de desarrollo que quedó parado sine-die y que no debe ser tenido en cuenta en este análisis.

... Como añadido, debe igualmente ser tenido en cuenta que esta Urbanización tiene unas características similares en cuanto a superficies ocupadas por domicilio y habitantes a la urbanización que a la que se conecta de forma directa, la Urbanización de Los Pinares de Oromana, la cual sí recibe desde hace años su correo ordinario de forma particular. Circunstancia que ofrece motivos suficientes a nuestra Urbanización para demandar el mismo servicio.

Suplicamos que sea tomada en cuenta esta petición lo antes posible y no se alargue más la recepción del servicio de Correos por nuestros vecinos. Existen casos de forma continua de vecinos que no reciben correo de notificaciones de hospitales, gestiones con la Administración, etc, y nos vemos obligados a poner direcciones distintas a la que vivimos lo cual nos sitúa en una inseguridad continuada.”

En escrito de 10 de septiembre de 2018 se reiteró la petición de informe al Ayuntamiento y la devolución de la publicación en el tablón de edictos. De forma especial se pedía al Ayuntamiento que contestara a la petición de respuesta a los puntos que se indican a continuación, con especial atención a si se podía considerar o no prolongación del núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra:

1º.- Indique si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la extensión indicada por ese Ayuntamiento. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra.

2º.- Indique si está conforme con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado.

Con fecha de 10 de septiembre de 2018 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que indica que la exposición en el tablón de anuncios ha tenido lugar entre los días 16 al 30 de agosto de 2018.

El Ayuntamiento en informe que ha tenido entrada el 4 de octubre de 2018 ha indicado lo siguiente sobre la urbanización:

“La superficie del ámbito Urbanización La Pirotecnia correspondiente a la unidad de ejecución n.º 1 del SUO 22 del PGOU de Alcalá de Guadaíra, es de 254.805,59 m2, según consta en el proyecto de reparcelación aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno local en sesión de 26 de noviembre de 2010.

Dicho ámbito se encuentra recepcionado por el Ayuntamiento mediante Acta suscrita el 9 de septiembre de 2016.

La Urbanización La Pirotecnia se encuentra conectada con el núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra, formando parte del mismo, a través de la Urbanización Pinares de Oromana.” Igualmente informó de la existencia de una Asociación de Vecinos La Pirotecnia inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha de 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de Vecinos de la urbanización remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En dicho escrito de trámite de audiencia se indicaba que según la información disponible, el informe del Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos de la urbanización, el informe del Ayuntamiento es concluyente a la hora de establecer el carácter y la naturaleza de dicha zona, al decir que el ámbito está recepcionado mediante acta de 9 de septiembre de 2016 e indicar que se encuentra conectada con el núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra, formando parte del mismo, a través de la Urbanización Pinares de la Oromana. Por su parte la Asociación de Vecinos ha indicado que la urbanización contigua de Pinar de la Oromana dispondría de reparto a domicilio por parte de Correos, en atención a lo cual se concluía que no procedía la declaración como entorno especial, por lo que la entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en el artículo 32 del Reglamento Postal.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 10 de noviembre de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización La Pirotecnia del término municipal de Alcalá de Guadaíra .

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas*

excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Como se ha mencionado en los antecedentes de esta resolución, en el trámite de audiencia, del cual se dio traslado a Correos y a la Asociación de Vecinos, se aludía al hecho de que la información recibida con posterioridad al inicio del procedimiento (informes del Ayuntamiento y Asociación de Vecinos) resultaba determinante a la hora de establecer el carácter y la naturaleza de dicha zona, al decir que el ámbito está recepcionado por el Ayuntamiento, mediante acta de 9 de septiembre de 2016, e indicar que se encuentra conectada con el núcleo urbano de Alcalá de Guadaíra del cual forma parte a través de la Urbanización Pinares de la Oromana. A su vez la Asociación de Vecinos ha indicado que la urbanización contigua Pinar de la Oromana dispondría de reparto a domicilio por parte de Correos, por lo que declarar entorno especial la urbanización La Pirotecnia podría suponer una vulneración del principio de igualdad de trato para los usuarios en esa zona, con respecto a otras zonas en las se den circunstancias similares, así como la existencia de un posible trato discriminatorio para los residentes en la urbanización, por lo que procede desestimar la petición de declaración de entorno especial formulada por Correos, así como establecer que la entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en el artículo 32 del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Desestimar la petición de declaración de entorno especial formulada por Correos y disponer que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización La Pirotecnia de Alcalá de Guadaíra debe hacerse en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de diez días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de los envíos postales ordinarios en dicha urbanización, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre y el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.